

## REFORMA DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL ESPAÑOLA

### »Actúa!

- [»La regulación actual](#)
- [»¿Qué se pretende cambiar con la reforma?](#)
- [»Manifiesto de la Plataforma](#)
- [»Casos en trámite ante los tribunales españoles](#)
- [»Glosario de términos jurídicos más usados](#)
- [»Artículos de opinión](#)
- [»Noticias relacionada](#)

**Inicio » [Reforma de la jurisdicción universal española](#) » [Artículos de opinión](#)**

### **ARTÍCULOS DE OPINIÓN SOBRE LA REFORMA**

Amnistía Internacional no comparte necesariamente las opiniones vertidas en los artículos enlazados.

#### **Título: Justicia Universal y Estado de Derecho**

**Autor:** Francisco Balaguer Callejón,

**Afiliación:** Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada.

**Fuente:** publico.es

**Disponible en:** [blogs.publico.es/delconsejoeditorial/198/justicia-universal-y-estado-de-derecho/](http://blogs.publico.es/delconsejoeditorial/198/justicia-universal-y-estado-de-derecho/)

**Página visitada:** 10/08/2009

#### **Título: La conjura de los ciegos**

**Autor:** Esteban Beltrán,

**Afiliación:** Director Amnistía Internacional España.

**Fuente:** radical.es, red liberal, laica y libertaria

**Disponible en:** [www.radical.es/informacion.php](http://www.radical.es/informacion.php)

**Página visitada:** 10/08/2009

#### **Título: Llanto por la jurisdicción universal**

**Autor:** Reed Brody

**Afiliación:** Director de prensa europea, Human Rights Watch.

**Fuente:** ATTAC Mallorca, justicia economía global

**Disponible en:** [www.attacmallorca.es/2009/06/26/llanto-por-la-jurisdiccion-universal/](http://www.attacmallorca.es/2009/06/26/llanto-por-la-jurisdiccion-universal/)

**Página visitada:** 10/08/2009

#### **Título: Golpe a la jurisdicción universal**

**Autor:** Javier Chinchón Álvarez

**Afiliación:** Profesor de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense

**Fuente:** pensardenuevo.com

**Disponible en:** [pensardenuevo.com/golpe-a-la-justicia-universal/](http://pensardenuevo.com/golpe-a-la-justicia-universal/)

**Página visitada:** 10/08/2009

#### **Título: Limitar la jurisdicción universal: un error histórico**

**Autor:** José Ricardo De Prada

**Afiliación:** Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

**Fuente:** EL CORREO DIGITAL, 27/05/09

**Disponible en:** [www.elcorreodigital.com/vizcaya/20090527/opinion/limitar-jurisdiccion-universal-error-20090527.html](http://www.elcorreodigital.com/vizcaya/20090527/opinion/limitar-jurisdiccion-universal-error-20090527.html)

**Página visitada:** 10/08/2009

**Título: Justicia Universal, un recorte que es una claudicación**

**Autor:** Prudencio García

**Afiliación:** Investigador y consultor de la Fundación Acción Pro DD. HH. Profesor del Instituto Gutiérrez Mellado de la UNED.

**Fuente:** radical.es, red liberal, laica y libertaria

**Disponible en:** [www.radical.es/informacion.php](http://www.radical.es/informacion.php)

**Página Visitada:** 10-08-09

**Título: En defensa de la justicia universal**

**Autor:** Enrique Gimbernat,

**Afiliación:** Catedrático de Derecho Penal de la UCM, Consejo Editorial de EL Mundo

**Fuente:** EL MUNDO, 12/06/09

**Disponible en:** [www.almendron.com/tribuna/etiqueta/justicia-universal/](http://www.almendron.com/tribuna/etiqueta/justicia-universal/)

**Página visitada:** 10/08/2009

**Título: La jurisdicción Universal**

**Autor:** José Manuel Gómez Benítez

**Afiliación:** Catedrático de Derecho Penal y vocal del Consejo General del Poder Judicial.

**Fuente:** elpais.com

**Disponible en:**

[www.elpais.com/articulo/espana/Jurisdiccion/universal/elpepiesp/20090523elpepinac\\_19/Tes](http://www.elpais.com/articulo/espana/Jurisdiccion/universal/elpepiesp/20090523elpepinac_19/Tes)

**Página visitada:** 10/08/2009

**Título: ¿Quién teme a la justicia universal?**

**Autor:** José Antonio Martín Pallín,

**Afiliación:** Magistrado. Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas.

**Fuente:** El periódico.com;

**Disponible en:** [www.elperiodico.com/default.asp](http://www.elperiodico.com/default.asp)

**Página visitada:** 10/08/2009

**Título: España da marcha atrás en justicia universal**

**Autor:** Vidal Martín

**Afiliación:** Investigador sobre Derechos Humanos y Justicia Internacional de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, FRIDE.

**Fuente:** Le Monde Diplomatique (versión en español) Julio 2009. Numero 165

**Disponible en:** [www.monde-diplomatique.es](http://www.monde-diplomatique.es)

**Página visitada:** 10/08/2009

**Título: El avance de la justicia universal**

**Autor:** Manuel Ollé Sesé,

**Afiliación:** Presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España y profesor de Derecho Penal de la Universidad Antonio de Nebrija.

**Fuente:** CSCAweb

**Disponible en:** [www.nodo50.org/csca/agenda09/misc/arti4.html](http://www.nodo50.org/csca/agenda09/misc/arti4.html)

**Página visitada:** 10/08/2009

**Título: Justicia Universal y Derechos**

**Autor:** Jordi Palou Lloverdós

**Afiliación:** Abogado acreditado en la Corte Penal Internacional y representante legal de víctimas ante la Audiencia Nacional Miembro del Grupo de Trabajo sobre Justicia Internacional de Amnistía Internacional

**Fuente:** Diario Público (edición del 15 de junio de 2009)  
**Disponible en:** [files.publico.es/estaticos/pdf/ficheros/pdf/15062009.pdf](http://files.publico.es/estaticos/pdf/ficheros/pdf/15062009.pdf)  
**Página visitada:** 10/08/2009

**Título:** ¿Los derechos humanos son de verdad Universales?

**Autor:** Ramón Saez

**Afiliación:** Magistrado de la Audiencia Nacional

**Fuente:** publico.es

**Disponible en:** [blogs.publico.es/dominiopublico/category/ramon-saez/](http://blogs.publico.es/dominiopublico/category/ramon-saez/)

**Página visitada:** 10/08/09

**Título:** La jurisdicción Universal por encima de las razones de Estado

**Autor:** Antonio Segura.

**Afiliación:** Abogado, autor entre otros de la querrela contra siete responsables israelíes por un bombardeo en Gaza, contra los autores intelectuales de Guantánamo y de la demanda de los Españoles víctimas en Mauthausen.

**Fuente:** CSCAweb

**Disponible en:** [www.nodo50.org/csca/agenda09/palestina/arti604.html](http://www.nodo50.org/csca/agenda09/palestina/arti604.html)

**Página visitada:** 10/08/2009

**Título:** La jurisdicción Universal Española

**Autor:** Jesús María Silva Sánchez

**Afiliación:** Catedrático de Derecho Penal

**Fuente:** abc.es

**Disponible en:** [www.abc.es/20090630/opinion-tercera/justicia-universal-espanola-20090630.html](http://www.abc.es/20090630/opinion-tercera/justicia-universal-espanola-20090630.html)

**Página visitada:** 10/08/2009

**Título:** Coto a la Jurisdicción Universal

**Autor:** Lydia Vicente

**Afiliación:** Miembro del Grupo de Trabajo sobre Justicia Internacional de Amnistía Internacional

**Fuente:** Revista de Amnistía Internacional sobre Derechos Humanos, pp. 22-23

**Disponible en:**

[www.amnesty.org/sites/impact.amnesty.org/files/PUBLIC/documents/LaRevista/LaRevista98.pdf](http://www.amnesty.org/sites/impact.amnesty.org/files/PUBLIC/documents/LaRevista/LaRevista98.pdf)

**Página visitada:** 10/08/2009

## Justicia universal y Estado de Derecho

26 May 2009

### **FRANCISCO BALAGUER CALLEJÓN**

El aumento de casos relativos a la llamada jurisdicción universal en la Audiencia Nacional ha generado un debate tras el que se anuncian reformas legales de carácter restrictivo. Es comprensible que este tipo de asuntos sean vistos con preocupación por los responsables políticos, que tienen que hacer frente a las protestas de los estados afectados. Sin embargo, resulta discutible la legitimidad de esas protestas, tanto cuando se trata de países no democráticos como cuando se trata de estados democráticos.

Sobre los países que no son estados de derecho, por carecer de sistemas democráticos, poco hay que decir. Es coherente, aunque lamentable, que no hayan suscrito el Estatuto de Roma y que se nieguen a someterse a la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional. No existe contradicción entre el ejercicio ilimitado del poder político que practican en el interior de sus fronteras y su voluntad de actuar en ejercicio de esa misma soberanía en el ámbito internacional. La ausencia de democracia favorece el tipo de crímenes que son susceptibles de ser juzgados a través de una jurisdicción universal. Estos estados no tienen ninguna legitimidad para oponerse al enjuiciamiento de esos crímenes.

Cuestión diferente se plantea con los países que constituyen democracias asentadas y en los que cabe hablar de estados de Derecho con mecanismos internos de control del poder plenamente asentados. La perplejidad con la que asisten a estos procesos se manifiesta en una crítica amarga basada en la idea de que nadie tiene que darles lecciones sobre el modo de funcionar de un Estado de derecho. Nadie pretende hacerlo con carácter general, ya que algunos de estos países tienen una cultura jurídica democrática mucho más extensa y profunda que la nuestra.

Sin embargo, esa cultura jurídica se ha basado históricamente en la idea de que en su acción exterior nada podía limitarles, pues cualquier control afectaría a su soberanía como Estado. Por ese motivo, han hecho cosas en el plano internacional que nunca habrían aceptado en el interno y ese es justamente el núcleo del problema. La contradicción entre el sometimiento interno a la ley y la barbarie externa no es ya sostenible para la conciencia jurídica de los países democráticos. En lugar de cuestionar la pretensión de tribunales extranjeros de enjuiciar a sus presuntos criminales, deberían plantearse qué es lo que ha fallado de manera tan estrepitosa en su forma de entender el Estado de derecho para que personas que decían representar a su país hayan realizado, presuntamente, actos abominables.

Si los estados no democráticos carecen de cualquier legitimidad para cuestionar la jurisdicción universal de la Audiencia Nacional, los estados democráticos sólo la tendrán en la medida en que revisen sus propias concepciones acerca del sentido de la democracia, el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Pero, si lo hacen, serán ellos mismos los que juzguen esos crímenes, sin necesidad de que intervenga ningún tribunal foráneo.

**Francisco Balaguer Callejón** es catedrático de Derecho Constitucional.

## ***'La conjura de los ciegos', Esteban Beltrán***

Uno de los mayores logros del movimiento global por los derechos humanos es que los perpetradores de crímenes horribles contra las personas tienen cada día menos lugares donde esconderse. Quizá no sea así en el futuro.

El PSOE y el Partido Popular acaban de urdir un acuerdo que, caso de concretarse en una modificación de la ley orgánica del Poder Judicial, puede echar por tierra el ejercicio de la jurisdicción universal en España, limitando su alcance y desvirtuando su sentido, al requerir un vínculo de conexión entre los crímenes perseguidos y España, condición ahora inexistente en la ley, según ha confirmado el Tribunal Constitucional. Es un acuerdo bochornoso, porque supone dejar a miles de víctimas de gravísimas violaciones de derechos humanos sin una de las últimas oportunidades de conseguir verdad, justicia y reparación, en aras de la buena relación política con Gobiernos que se sienten incómodos con las causas abiertas por jueces españoles.

El principio de jurisdicción universal permite a los estados perseguir ciertos crímenes por su especial gravedad, con independencia de dónde se produzcan y de la nacionalidad de los agresores y de sus víctimas, porque conductas tan atroces ofenden a toda la humanidad y ponen en peligro los principios generales de la civilización.

En España, la regulación del principio de jurisdicción universal ha permitido en estos últimos años la persecución de gravísimos ataques contra los derechos humanos. En algunos casos, las víctimas están completamente desprotegidas, ya que sus autores gozan de impunidad en sus países. Estamos hablando de personas en el Tíbet, en China, en los territorios palestinos ocupados, en el Sáhara Occidental...

España ha sido un país pionero y referente en el desarrollo y aplicación de este principio. Las iniciativas de nuestros jueces persiguiendo crímenes atroces allí donde se han cometido prestigian a nuestro sistema judicial y dignifican a nuestro país.

Los políticos han acordado esta reforma atropelladamente, pero se trata de una cuestión de una importancia capital y exigimos un debate informado, porque si se materializa la modificación de la ley, el impacto sobre la protección de los derechos humanos puede tener consecuencias muy negativas, ahora imprevistas.

Señores y señoras del Partido Socialista y del Partido Popular, no sean ciegos. Antepongan las personas a la política, ese es el sentido de su trabajo, aunque en este caso parecen no querer verlo.  
**14-VI-09,**

**Esteban Beltrán**, director Amnistía Internacional España, lavanguardia

## Llanto por la jurisdicción universal

26 Junio 2009 | Categorías: [Opinió](#)

**Reed Brody - Público**

Ayer el Congreso aprobó una enmienda que limita el alcance de la ley española de jurisdicción universal sobre crímenes internacionales a los casos en los que se acredite que existen víctimas españolas o que sus presuntos responsables se encuentren en España o que tengan algún vínculo de conexión relevante con España. Aunque la ley ofrece todavía numerosas posibilidades de acción, muchas víctimas de graves violaciones a los derechos humanos perderán uno de los pocos lugares a los que podían acudir para buscar resarcimiento.

La jurisdicción universal es el principio según el cual a todos los estados les compete llevar ante la Justicia a los perpetradores de ciertos crímenes, independientemente de dónde se cometiera el crimen y la nacionalidad de los responsables y sus víctimas. Es la respuesta que ofrece el Derecho Internacional ante el espectáculo de los tiranos y torturadores encubiertos por la impunidad y las amnistías que han obtenido en sus países. Es el instrumento a través del cual las víctimas que no pueden obtener justicia en su propio país pueden encontrar una luz al final del túnel.

España se ganó su reputación como santuario para las víctimas en el año 1988, cuando el juez Baltasar Garzón emitió una orden de arresto contra el general chileno Augusto Pinochet, que terminó con su arresto en Londres y desencadenó un efecto cascada de justicia en Chile y en toda América Latina. El “precedente Pinochet” se ha invocado tan lejos como en África, cuando Senegal arrestó al ex dictador de Chad, Hissène Habré, conocido como el “Pinochet africano”. Desde entonces, los tribunales españoles han llevado a cabo investigaciones sobre supuestos crímenes en El Salvador, Guatemala, Ruanda y Sahara Occidental, y condenaron a un oficial argentino por asesinatos durante la Guerra Sucia en su país.

Sin embargo, tres casos recientes que implican a países poderosos -por supuestos crímenes en Gaza, Tibet y Guantánamo- pusieron a la mencionada ley en entredicho. Aunque la inquietud del Gobierno español sea comprensible, es deplorable que capitule ante las presiones diplomáticas, como hizo Bélgica en 2003. Una demanda contra oficiales estadounidenses fue lo que provocó la derogación de la ley belga de jurisdicción universal, cuando el secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, amenazó públicamente con quitarle a Bélgica la sede de la OTAN. El cambio brusco de postura en España confirma la opinión -alimentada por la desestimación de causas en Francia y Alemania contra oficiales de Estados Unidos acusados de crímenes contra reclusos, y por el hecho que la Corte Penal Internacional ha enfocado hasta ahora su atención en África- de que la justicia internacional sólo pone la mira en los líderes de estados débiles. En lugar de limitar el alcance de su propia ley, España debería trabajar para poner las leyes de jurisdicción universal de otros países a la altura de la española.

Las causas presentadas ante la Audiencia Nacional pueden contribuir a abrir puertas cerradas, incluso si no conducen a juicios en España. En Estados Unidos, por ejemplo, los activistas abrigan la esperanza de que, así como la orden de arresto contra Pinochet a la postre dio lugar a que Chile iniciara sus propios procesos contra ese dictador, los casos de Guantánamo en España puedan ayudar a persuadir al Gobierno de Obama a establecer procesos de rendición de cuentas verdaderos

en Estados Unidos.

Hay quienes sostienen equivocadamente que la Corte Penal Internacional tornará innecesario el ejercicio de la jurisdicción universal. Pero la CPI tiene un régimen de jurisdicción limitado, por el cual se requiere que, a falta de una recomendación del Consejo de Seguridad, el Estado territorial o el Estado de nacionalidad del acusado sean parte del CPI. Como muchos países -entre ellos Estados Unidos, Rusia y China- no son parte del CPI y tienen al mismo tiempo poder de veto en el Consejo de Seguridad, su impunidad internacional está garantizada.

Ahora todo va a depender de la aplicación de la ley modificada. Al otorgarle competencia a los tribunales españoles, si la víctima es española -introduciendo por primera vez en España la base jurisdiccional de la “personalidad pasiva”- la modificación a la ley significará al menos que la ley española seguirá ofreciendo una oportunidad de justicia en muchos casos. Pero la cláusula potencialmente más destructiva quizás sea la que impone acreditar que “en otro país competente... no se ha iniciado procedimiento que suponga una investigación y persecución efectiva”. Los procesos penales iniciados se sobreeserán provisionalmente, bastando constancia del comienzo de otro proceso. La aplicación de la “subsidiariedad” podría dar lugar ahora que los tribunales españoles desistan en favor de investigaciones fraudulentas en el país de origen.

La opinión pública española se puede enorgullecer justificadamente del papel que ha jugado su país en promover la justicia. En el caso de Pinochet, el público español rechazó una y otra vez los intentos del Gobierno de José María Aznar de bloquear las órdenes de arresto emitidas por el juez Garzón. Esta vez, tanto el Gobierno socialista como la oposición conservadora han antepuesto los costos diplomáticos que le acarrea a España tratar de ser “gendarme judicial del mundo”. Es cierto que hay un costo cuando un país defiende los derechos humanos en el extranjero -ya sea para denunciar la opresión o para abrir las puertas de sus tribunales a las víctimas-. La pregunta es si este es un costo que vale la pena pagar para poner fin a la impunidad de los tiranos y torturadores.

---

### **También te puede interesar:**

- [“Cambiar el mundo”](#)
- [¿Una corte mundial para las multinacionales?](#)
- [¿Recortes en desarrollo humano?](#)
- [¿Qué nos jugamos con la reforma de la jurisdicción universal?](#)
- [¿La especulación dirigiendo el mundo? ¡No!](#)
- [¿Inexplicable?](#)
- [¿Identidad nacional o identidad cívica?](#)
- [¡Israel fuera de la ley!](#)
- [Xenofobia y autoritarismo](#)
- [Uzbekistán y España, una oscura relación tras bambalinas](#)

<http://www.attacmallorca.es/2009/06/26/llanto-por-la-jurisdiccion-universal/>



## Golpe a la justicia universal

31 May, 2009

Comenzaré este artículo con aquellas cinco preguntas básicas del periodista. Primero, con el qué, la definición de “jurisdicción universal”: la persecución internacional que pretende imponer este principio se basa exclusivamente en las características de los delitos sometidos a ella (genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, etc.), cuya lesividad trasciende la de las concretas víctimas y alcanza a la Comunidad Internacional en su conjunto. Su persecución y sanción constituyen no sólo un compromiso, sino también un interés compartido de todos los Estados y no unos en particular. No he recogido la definición de radicales defensores de la jurisdicción universal, sino las palabras literales del Tribunal Constitucional.

¿Quién amenaza esta interpretación de nuestro Alto Tribunal? Los dos partidos mayoritarios en España, con una enmienda que no limita el principio de jurisdicción universal, sino que lo dinamita. Quiere establecer que nuestros tribunales sólo sean competentes frente a esos crímenes si el presunto responsable se encuentre en España; esto es, una restricción de hondo calado que resultaría contradictoria con el fundamento y los fines inherentes de la jurisdicción universal. Adicionalmente, que las víctimas sean españolas o concurra “algún vínculo de conexión relevante con España”. Por arte de magia se quiere sustituir el principio de jurisdicción universal por lo que se conocen como principio de personalidad pasiva y principio real o de protección. Esta pretensión desfigura el principio de jurisdicción universal. ¿Cuándo ha ocurrido todo esto? El 20 de mayo. ¿Dónde? Al socaire de las Resoluciones aprobadas tras el debate del estado de la nación; es decir, a la sombra de la discusión sobre las medidas para combatir la crisis económica.

Ahora bien, ¿por qué lo han hecho? ¿Por qué se está intentando acabar con lo que muchos consideran una de las mayores aportaciones jurídicas de España al derecho internacional penal, a la lucha contra la impunidad, iniciada a partir del proceso abierto contra Pinochet?

La materialización del principio de jurisdicción universal del mejorable artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se inició en España en relación a violaciones graves de derechos humanos en Chile, Argentina y Guatemala. En aquellos días, prácticamente nadie abogó por una reforma de esta disposición en el sentido que ahora se pretende; pese a las variopintas protestas de algunos representantes de aquellos Estados. A estos procesos siguieron otros en que los acusados eran nacionales de Estados Unidos, China, Marruecos o Israel; actuaciones que tampoco fueron del gusto de algunas de sus autoridades. Pero fue a partir de aquí cuando el compromiso de las autoridades españolas con la lucha contra la impunidad de los posibles responsables de los más graves crímenes parece que se fue diluyendo.

Buen ejemplo de ello fue la promesa de comienzos de este año de nuestro ministro de Asuntos Exteriores a su homóloga israelí, ante las acciones judiciales iniciadas por la muerte de civiles en Gaza en 2002; esencia misma de la primacía de las “buenas relaciones bilaterales” (sic) por sobre la persecución de posibles criminales internacionales. Ya entonces se barajaba la pertinencia de realizar “ajustes” legislativos en cuanto a la jurisdicción universal, ahora llamados a eliminar de un plumazo este incómodo principio de nuestra legislación.

Desde luego, no es la primera vez que observamos cómo las presiones de ciertos Estados doblegan la voluntad de otros en este ámbito. Esto ya ocurrió con la legislación belga y las amenazas de Estados Unidos en 2003, pero que estas miserias no sean excepcionales en las Relaciones Internacionales no debiera evitar nuestra censura y resistencia frente ellas. Es más, entiendo que

especialmente las del actual Ejecutivo, que en su reciente Plan de Derechos Humanos se marcaba como objetivo prioritario “la lucha contra la impunidad”. Curiosa manera de combatirla sería borrar del mapa el principio de jurisdicción universal; pero si esto es lo que debemos discutir, al menos solicitar que el debate se presente en sus justos términos. Yo propondría los siguientes: ¿Deseamos mantener en nuestra legislación el compromiso por la justicia universal y la sanción de aquellos que atentan contra la esencia de los valores de la Comunidad Internacional, o preferimos olvidarnos de estas cuestiones y evitarnos los inconvenientes consabidos de tal actuar en el escenario de la Realpolitik?

Javier Chinchón Álvarez. Profesor de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Enviado por el Centro de Colaboraciones Solidarias

**Etiquetado con:** [Golpe a la justicia universal](#), [Javier Chinchón Álvarez](#)

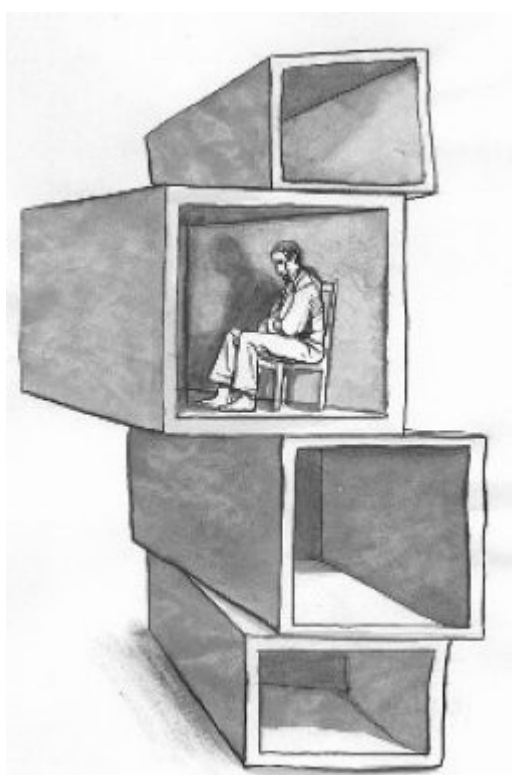
- [Hacia otra justicia universal](#)
- [Honduras: tierra desgarrada golpe a golpe](#)
- [Honduras: otra vez la pista del dinero](#)
- [La Comisión Interamericana de Derechos Humanos mantiene las competencias sobre Honduras](#)
- [Agonía y muerte de la verdad](#)

<http://pensardenuovo.com/golpe-a-la-justicia-universal/>

ARTÍCULOS

## Limitar la jurisdicción universal: un error histórico

27.05.09 - JOSÉ RICARDO DE PRADA | MAGISTRADO DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL



JOSÉ IBARROLA

Hace algunos meses fui invitado a intervenir en el seminario internacional sobre 'La Nueva Diplomacia de los Derechos Humanos', copatrocinado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Coincidió con el ex diplomático italiano, ahora escritor, Enrico Calamai, quien, resumiendo su experiencia diplomática a la vez que de defensor comprometido de los Derechos Humanos, me dijo en un tono grave y a modo de reflexión final de toda una vida profesional: «Diplomacia y derechos humanos son términos antagónicos en su esencia», con lo que me daba a entender que eran los segundos los que siempre perdían.

Me causaron gran impacto las claudicantes conclusiones de este antiguo cónsul italiano en Buenos Aires, quien durante la dictadura argentina consiguió proporcionar salvoconductos a cientos de perseguidos evitando su desaparición y muerte segura. En el seminario se analizó cuál había sido el resultado del compromiso asumido por los Estados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 en Viena, en la promoción y salvaguarda de los mismos. Como por aquellos días de la legislatura anterior se elaboraba el primer borrador del Plan de Derechos Humanos, finalmente

aprobado por el Gobierno en diciembre pasado, uno de los asuntos centrales fue el de la jurisdicción universal como instrumento para actuar contra la impunidad por crímenes internacionales. Se constató, una vez más, la importancia trascendental de este mecanismo de justicia penal internacional, complementario de los tribunales 'ad hoc' y del Tribunal Penal Internacional, y hoy por hoy imprescindible.

El resultado de aquel seminario parecía esperanzador. Meses después, el Gobierno aprobaba su Plan de Derechos Humanos y se recogía expresamente dentro de los objetivos de la acción exterior española 'la lucha contra la impunidad y el apoyo activo a la Corte Penal Internacional, a los tribunales y otros mecanismos contra la impunidad de crímenes internacionales'. ¿Qué ha pasado desde entonces? Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto la fragilidad de las buenas intenciones del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, que ha sucumbido ante la mínima presión diplomática por parte de alguno de los Estados que, parece ser, realmente importan.

Comprendo ahora que mi amigo Enrico Calamai sólo hacía un realista augurio que ponía contrapunto a mis optimistas comentarios sobre el valor y significado que había tenido en nuestro país la jurisdicción universal, que nos había situado a la cabeza en el compromiso de actuar contra la impunidad en crímenes internacionales y en la defensa de los Derechos Humanos.

Sigo, no obstante, convencido de que diplomacia y derechos humanos no tienen porqué ser incompatibles; sólo se requiere tener las ideas medianamente claras y firmes. La auténtica puesta en valor de la jurisdicción universal más allá del mero concepto jurídico, a través de los casos Pinochet, Scilingo, Guatemala y ya un largo etcétera, es un patrimonio de España. Supone, sin duda, nuestra más importante aportación al Derecho Internacional y a los derechos humanos en el siglo XX y, aunque muchos países no se atrevan por el momento a asumirla, nos miran de reojo como referente. Es, y debería seguir siéndolo, uno de nuestros valores ya históricos y, por ello, irrenunciable.

No perdamos de vista las cosas verdaderamente importantes que pasan a nuestro alrededor. Lo que quizá esté caracterizando en mayor medida la época Obama es la recuperación de los valores tradicionales de la democracia estadounidense, a los que Bush parecía haber renunciado. Lo mismo ocurre con el valor añadido de la europeidad. Hagamos lo propio con los nuestros.

Con el acuerdo del PSOE y el PP para limitar la respuesta de los tribunales españoles se está a punto de cometer un error histórico. El de sucumbir, por precipitación y falta de ideas, con un planteamiento mediocre y de miras cortas en política exterior, a la desactivación de la jurisdicción universal en crímenes contra la Humanidad. Nos estamos dejando llevar por los mitos negativos, olvidándonos lo que de positivo ha tenido y tiene, para nosotros y para la comunidad internacional, la jurisdicción universal tal y como ha sido aplicada por nuestros tribunales.

Se requieren en política exterior planteamientos que vayan mucho más lejos. La efectividad de la jurisdicción universal es uno de esos valores que España tiene derecho a reivindicar como propio y exportar al mundo con orgullo. Una visión amplia y de largo alcance nos impediría desandar caminos en los que hemos sido pioneros, claudicando ante aparentes problemas puramente coyunturales. La estrategia correcta sería la de tratar de universalizar el valor de la jurisdicción universal, convirtiéndonos en su adalid y promotor internacional más comprometido, intentando generalizar entre todos los países su aceptación y respeto.

Continuar con nuestro compromiso serio y cierto contra la impunidad en crímenes internacionales no es una cuestión de ideologías. Se ha mantenido durante varias legislaturas de distinto signo y es, sin duda alguna, una seña de identidad, nuestro mejor valor añadido y una de nuestras potencialidades hacia el resto del mundo. La única política acertada en estos momentos, por encima de las divergencias de los partidos, sería la de mantener incólume la capacidad y eficacia de nuestra jurisdicción universal, sobreponiéndose a los puntuales, pero no más que rutinarios, problemas diplomáticos, que deben quedar reducidos a ese estricto ámbito. Y que de ninguna manera pueden empañar la visión de conjunto.

La universalización de la jurisdicción universal nos colocaría a todos los Estados en una posición de igualdad y de corresponsabilidad con los objetivos y los resultados, con lo que desaparecerían los efectos colaterales negativos que se le reprochan. También sería la mejor forma de promover el

Tribunal Penal Internacional, ya que un sistema efectivo contra la impunidad sería, sin duda, el mejor argumento para convencer a los Estados renuentes a que ratifiquen el Estatuto de Roma. Nos jugamos mucho. La precipitación y superficialidad con las que se está tratando este asunto son razones suficientes para estar verdaderamente preocupados por su futuro. Para el autor, «con el acuerdo del PSOE y el PP para limitar la respuesta de los tribunales españoles se está a punto de cometer un error histórico. El de sucumbir (...) a la **desactivación de la jurisdicción universal en crímenes contra la Humanidad**»

<http://www.elcorreo.com/vizcaya/20090527/opinion/limitar-jurisdiccion-universal-error-20090527.html>

## **‘Justicia Universal, un recorte que es una claudicación’, Prudencio García**

El Gobierno español, de acuerdo esta vez con la oposición (rara avis), se dispone a modificar el marco jurídico en el que se sitúa la legislación española en relación con los crímenes de lesa humanidad. El artículo 23 de nuestra ley orgánica del Poder Judicial atribuye a la justicia de nuestro país la capacidad jurisdiccional sobre determinados delitos, cuya extrema gravedad ofende a la humanidad entera, con independencia del lugar donde tales crímenes se hayan podido perpetrar.

Ahora se pretende recortar drásticamente esta atribución usando una salida lateral, por no decir una puerta trasera de nuestro ordenamiento legislativo, aprovechando el trámite de enmiendas al proyecto de ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Oficina Judicial. Al amparo de tal trámite, se quiere introducir este drástico recorte, eludiendo el debate imprescindible ante una medida de tan profunda implicación cualitativa y moral. Esa reforma supondría renunciar a un precepto que constituye un legítimo orgullo para la democracia española, y que nos valió la admiración en los ámbitos del derecho internacional a raíz de aquella memorable resolución del día 30 de octubre de 1998, en que la Audiencia Nacional, por unanimidad de los once magistrados de su Sala de lo Penal, proclamó que la justicia española podía y debía ejercer su jurisdicción sobre los crímenes perpetrados por las dictaduras militares chilena y argentina. Resolución que hizo posible el desarrollo de los casos Pinochet y Scilingo, y propició además el procesamiento, por la justicia de sus propios países, de cierto número de asesinos y torturadores de aquellas dictaduras que, en los años setenta y ochenta, causaron miles de víctimas en los países del Cono Sur.

El actual propósito de limitar nuestra jurisdicción, reduciéndola a aquellos casos en que exista algún vínculo español (víctimas españolas, o presencia del imputado en territorio español, etcétera) supone una grave mutilación del precepto actualmente vigente, dando lugar a otro enfoque que ya no admitiría el nombre de justicia universal, pues esta exige una jurisdicción efectiva por encima de todo tipo de fronteras, con total independencia de la nacionalidad de víctimas y verdugos, y de los escenarios geográficos de tales delitos.

Se trata, en definitiva, de una seria claudicación moral, que contradice nuestros compromisos adquiridos en los principales convenios internacionales ratificados por España, cuya letra y espíritu nos obligan a asumir una posición activa contra los autores de graves crímenes (como la tortura y el genocidio) incluyendo su captura, procesamiento y juicio cuando las condiciones de impunidad, tantas veces imperantes en los países correspondientes, hacen necesario que el ejercicio de la justicia se desarrolle en otros escenarios del ámbito internacional.

Recordemos, sin ir más lejos, que el Convenio Internacional contra la Tortura y otras Penas y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) nos impone a España - como estado firmante y ratificante- la obligación no sólo de no incurrir en delitos de tortura en nuestro país, sino también la de participar activamente para impedir que se torture en cualquier otro lugar. Ello incluye atribuciones y obligaciones como la detención o reclamación judicial (según los casos) de los individuos de cualquier nacionalidad que hayan incurrido en tales delitos y que permanezcan impunes por la inacción o incapacidad de su propia justicia territorial.

Se alegan, a favor de dicha reforma, las dificultades y problemas que nos acarrearía la actitud de ciertas potencias de primer rango mundial (Estados Unidos, Rusia, China), que se oponen a toda jurisdicción que no sea la suya propia a la hora de juzgar a sus nacionales, rehusando en consecuencia incorporarse al tratado de Roma que regula el Tribunal Penal Internacional, y rechazando también cualquier pretensión de que sus posibles criminales puedan ser juzgados en

cualquier otro país. Esta realidad, si mantenemos esa jurisdicción universal en nuestro ordenamiento - afirman sus detractores-, puede producirnos incomodidades diplomáticas en nuestras relaciones con esos importantes países. Y, ciertamente, así es. Pero, ¿acaso la búsqueda y defensa de la justicia frente a los grandes crímenes no ha implicado siempre un precio en tensión e incomodidad?

Sabemos y asumimos que siempre será mucho más difícil procesar y juzgar a un gran criminal ruso, o chino, o estadounidense, que a otro indeseable criminal centroamericano, o centroafricano, o de otros lugares del globo. Asumimos también como inevitable que algunos criminales y genocidas quedarán siempre fuera del alcance de la justicia. Pero el hacer que escapen los menos posibles forma parte de nuestra obligación como sociedad democrática, defensora de la justicia y contraria a la criminal impunidad.

**14-VI-09, Prudencio García**, investigador y consultor de la Fundación Acción Pro DD. HH.  
Profesor del Instituto Gutiérrez Mellado de la UNED, lavanguardia

<http://www.radical.es/informacion.php?iinfo=11776>

Jun 09 12

## En defensa de la justicia universal

Por **Enrique Gimbernat**, catedrático de Derecho penal de la UCM y miembro del Consejo Editorial de EL MUNDO. Recientemente ha publicado el libro *Estado de Derecho y Ley Penal* (La Ley) en el que se recogen algunos artículos que ha publicado en este periódico en los últimos años (EL MUNDO, 12/06/09):

La gran aportación del principio de universalidad, consagrado en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aplicable a los crímenes más espantosos, y que autoriza que los tribunales españoles sean competentes para entender de esos delitos, aunque se hayan cometido por extranjeros contra extranjeros en el extranjero (el Preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998 [ECPI] «[tiene] presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad»), reside en que, gracias a él, ha sido posible acabar, en parte, con la impunidad de los autores de tales hechos.

Ciertamente que, aun cuando la Audiencia Nacional (AN), en virtud del principio de justicia universal, se declaró competente para entender, por ejemplo, de los genocidios, de las desapariciones forzadas y de las torturas cometidas desde los aparatos de poder de las dictaduras chilenas y argentinas, apenas tuvo éxito en sus esfuerzos para conseguir que tales hechos fueran juzgados por los tribunales españoles, ya que sólo el argentino Adolfo Scilingo ha podido ser condenado en nuestro país, mientras que el también argentino Ricardo Cavallo, después de ser extraditado de México a España, posteriormente fue reextraditado a su país de origen para responder allí de los gravísimos crímenes que se le imputaban.

El hasta su aprehensión todopoderoso y temido Pinochet, que durante un año y cuatro meses estuvo detenido en Londres, en virtud de una orden dictada por el Juzgado Central de Instrucción número 5, comportándose como una persona atemorizada, capaz de inventarse enfermedades imaginarias para poder conseguir su libertad (el entonces ministro del Interior, Jack Straw, a pesar de que los tribunales británicos habían acordado la extradición de Pinochet a España, al expulsarlo a Chile, vulneró el art. 7.1 de la Convención contra la Tortura, que obligaba a juzgar a Pinochet en el Reino Unido si se denegaba su extradición a España), regresó a su país como un cobarde que había perdido el aura que hasta entonces le rodeaba, lo que eliminó los últimos obstáculos para que los propios tribunales chilenos se atrevieran a juzgar no sólo al sanguinario dictador, sino también a muchos de los militares y policías que habían intervenido en la feroz represión pinochetista.

Y por lo que se refiere a Argentina, y aunque el admirable presidente Raúl Alfonsín consiguió que la justicia argentina juzgara y condenara a los desalmados miembros de las tres Juntas Militares, posteriormente, y ante la amenaza de los llamados carapintadas de desencadenar una rebelión militar, que muy probablemente habría triunfado, se vio obligado a promulgar las leyes de punto final y de obediencia debida que determinaron la puesta en libertad de los liberticidas condenados.

La justicia española, en un procedimiento iniciado por querellas interpuestas por las acusaciones particular (Madres de la Plaza de Mayo) y populares (de diversas ONGs), dictó autos de procesamiento, sobre la base del principio de justicia universal, contra los genocidas y torturadores argentinos, estimando que aquellas leyes de amnistía, dictadas como consecuencia de la amenaza de rebelión militar, eran nulas, ya que se oponían a convenios internacionales multilaterales ratificados anteriormente por Argentina, y, por consiguiente, vigentes, que imponían a las naciones firmantes la obligación de perseguir delitos tales como el genocidio y la tortura. Análogamente a como sucedió con el procedimiento abierto en España contra Pinochet, también la causa seguida en España contra

los criminales argentinos tuvo igualmente un efecto positivo en su República de origen, de tal manera que, primero el Congreso Nacional, y, posteriormente la Corte Suprema de la Nación [argentina], en su sentencia de 14 de junio de 2005, anularon las leyes de punto final y de obediencia debida, reingresando en prisión los militares antijurídicamente amnistiados y siendo sometidos otros criminales asesinos y torturadores a procesos imparciales en su propio país.

De todo lo expuesto se sigue que la aplicación por los tribunales españoles de la justicia universal ha significado una contribución decisiva a la vigencia del Derecho penal internacional, en cuanto que la persecución efectiva de los criminales contra la humanidad chilenos y argentinos por sus tribunales nacionales es reconducible, en gran parte, a las voces cada vez más numerosas e influyentes que reclamaban en esos países latinoamericanos que la justicia del cono sur no quedara expuesta al oprobio y a la vergüenza de que no se atrevía a perseguir los horrorosos y archidemostrados delitos cuyos autores habían sido ya imputados por los jueces españoles, consecuencias beneficiosas para esa vigencia del Derecho penal internacional que pueden volver a repetirse, por sólo citar un ejemplo más, en el caso Guatemala, donde también en España se ha abierto un procedimiento para perseguir el genocidio del que fueron objeto desde los aparatos del Estado 250.000 personas pertenecientes a la etnia maya.

Mientras que el Ministerio Fiscal (MF), durante los gobiernos del PP se opuso a la aplicación del principio de universalidad para los crímenes internacionales cometidos durante el periodo de las dictaduras latinoamericanas, al llegar al poder el PSOE el mismo Ministerio Público pasó a defender, sin ninguna clase de limitaciones, la vigencia de dicho principio, tal como se puso de manifiesto en el caso Guatemala (sentencia del TC 237/2005, de 26 de septiembre), donde interesó la estimación de los recursos de amparo interpuestos por las acusaciones populares contra la sentencia limitadora del principio de universalidad del TS de 25 de febrero de 2003 (en la que esa tesis restrictiva se impuso en la sentencia mayoritaria por el voto favorable de ocho magistrados contra otros siete que emitieron votos particulares).

Y en esas estábamos cuando, con motivo de los procesos penales abiertos en la AN por crímenes internacionales cometidos en China, Israel y EEUU, el Gobierno socialista da marcha atrás en su defensa del principio de universalidad y, aliándose con el PP, se muestra decidido a limitar la efectividad de ese principio convirtiéndole en uno prácticamente inaplicable, al exigir, por ejemplo, y entre otros requisitos restrictivos, para que España sea competente para entender de delitos de genocidio cometidos por extranjeros en el extranjero que las víctimas sean españolas (es decir: para el inimaginable caso de que en China, por ejemplo, sus autoridades decidan exterminar en cámaras de gas a los escasos españoles que residen en ese país asiático).

CIERTAMENTE que EEUU apoyó tanto la creación de los tribunales penales para entender de los crímenes internacionales cometidos en la ex Yugoslavia y en Ruanda y que colaboró en la elaboración del ECPI. Pero tanto el país norteamericano como China e Israel se han negado a ratificar ese ECPI, por lo que esta Corte carece de competencia para entender de los eventuales crímenes contra la humanidad cometidos en esas naciones, sin que tales delitos sean perseguidos, de hecho, tampoco por sus tribunales internos, ya que en EEUU, por ejemplo, ni la acusación popular ni la particular (es decir: la ejercida por las propias víctimas o por sus familiares) pueden ser parte en los procedimientos penales, cuya apertura depende única y exclusivamente de que se querelle un MF siempre permeable a las sugerencias que provengan de las instancias del Ejecutivo.

Ya sé que, tal como ha sucedido con los casos chileno y argentino, tampoco los tribunales españoles -aunque se mantenga la competencia que ahora quiere suprimir el Gobierno- van a poder juzgar a los autores de los execrables crímenes cometidos en Guantánamo, pero la existencia de una causa abierta en España por esos hechos puede condicionar una reacción parecida a la que se produjo en esos países latinoamericanos, donde, como hemos visto, la presión interna acabó imponiendo que esos delincuentes fueran juzgados y condenados por sus propios tribunales. Y así, y por lo que se refiere a Guantánamo, a raíz de la causa incoada en España se han podido oír voces como la de John Conyers, presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Representantes, quien emitió un

comunicado aplaudiendo que en España se persiguiera a los torturadores de Guantánamo, o la de Michael Ratner, del New York Center for Constitutional Rights, quien afirmó que «la única vía de Obama para impedir las diligencias judiciales españolas es que Norteamérica inicie por sí misma investigaciones jurídicopenalmente relevantes».

Si los ciudadanos de tercera -ex yugoslavos, ruandeses y los de las cándidas naciones que han ratificado el ECPI- tienen que enfrentarse por sus crímenes ante los tribunales internacionales propiciados, entre otros estados, también por EEUU, y si los ciudadanos de este último país -como, por ejemplo, también los de Rusia, China o Israel- se ven protegidos por la matonería y la arrogancia de sus naciones que les ha dejado al margen de responder por los mismos delitos ante la CPI -cuyo Estatuto no han ratificado- y ante sus propios tribunales nacionales, y no quedan ni siquiera expuestos al reproche jurídico y moral de ser encausados por otros tribunales extranjeros, entonces estamos ante una injusticia material que clama al cielo: entonces apaga (el Derecho penal internacional) y vámonos.

<http://www.almendron.com/tribuna/25458/en-defensa-de-la-justicia-universal/>

[Principal](#) - [Historia de España](#) - [Arte](#)



- [Bitácora Revista de Prensa Galería Fotográfica](#)

## Archivo etiqueta «Justicia Universal»

[« Entradas más antiguas](#) | [Inicio Revista de Prensa](#) |

Jun 10 15

### [Justice internationale, un bilan amer](#)

Par **Pierre Hazan**, Visiting Lecturer à l'Institut de hautes études internationales et du développement (LE TEMPS, 15/06/10):

Au temps des politiques de nettoyages ethniques, la justice pénale internationale représente un fantastique espoir de lutter contre l'impunité dans beaucoup de sociétés, mais elle est aussi accusée d'être politiquement manipulée. Ces virulentes controverses souffrent d'une lacune qui est désormais en partie comblée: il manquait en effet une analyse factuelle globale sur l'impact de la justice internationale qui démontre que seulement 1% des criminels de guerre sont inculpés par la justice internationale. Ce n'est donc pas le moindre des paradoxes que ce soit le... [Seguir leyendo](#)

[Reflexiones/Orden Mundial Justicia Universal](#)

Dic 09 17

## **Wars, crimes and political stunts**

By **Charles Falconer**, a qualified barrister and senior counsel based in Gibson, Dunn & Crutcher's London office (THE GUARDIAN, 17/12/09):

The application of the criminal law to the conduct of governments and their agents will, over time, reduce the commission of heinous war crimes such as genocide, torture, serious breaches of the Geneva conventions and crimes against humanity.

For every Radovan Karadzic who is put on trial there is another homicidal head of state who will realise there are personal consequences if he or she breaches those international criminal standards.

For this approach to work there must be universal jurisdiction... [Seguir leyendo](#)

[Reflexiones/Orden Mundial Crímenes de guerra o contra la Humanidad, Justicia Universal](#)

Oct 09 06

## **De impunidad y lealtades**

Por **Joan E. Garcés**, sociólogo y abogado. En 1999 recibió en el Parlamento sueco el Rightlivelihood Foundation Award (EL PAÍS, 06/10/09):

El principio de jurisdicción universal es una aportación de juristas españoles en el desarrollo del debate que suscita Bartolomé de las Casas por los crímenes, hoy llamados de lesa humanidad, cometidos por algunos españoles en América. Diego de Covarrubias es el primero en sostener en su Practicarum quaestionum (Salamanca, 1556) que el autor de algunos delitos muy graves puede ser perseguido en el Estado donde los comete y también en el que se refugia, quien debe detenerlo y...

[Seguir leyendo](#)

[España/Justicia Justicia Universal](#)

Sep 09 30

## **Should Ehud Barak have immunity?**

By **Afua Hirsch**, the Guardian's legal affairs correspondent (THE GUARDIAN, 30/09/09):

The attempt to obtain an international arrest warrant for deputy Israeli prime minister Ehud Barak is the latest development in what lawyers describe as a rapidly growing area of law – “universal jurisdiction”.

Under this principle, the most abhorrent crimes – such as genocide, torture and war crimes – can be prosecuted in the national courts of countries other than where they were committed. Customary international law and treaties such as the torture convention now place obligations on states to ensure that alleged perpetrators of these crimes are brought... [Seguir leyendo](#)

[Internacional/Paises Israel, Justicia Universal](#)

Sep 09 02

## **Una limitación de carácter furtivo**

Por **Carlos Espósito**, catedrático de Derecho Internacional Público en la Universidad Autónoma de Madrid (EL PAÍS, 02/09/09):

Una limitación razonable del principio de jurisdicción universal es perfectamente posible. La limitación subrepticia, introducida tardíamente en el proyecto de Ley Orgánica sobre la Oficina Judicial aprobado en el Congreso de los Diputados por una inmensa mayoría de los legisladores, no

lo es. El carácter furtivo de la reforma del principio de jurisdicción universal, que se produce curiosamente en un momento en el que son notables las presiones de países poderosos ante las causas abiertas contra sus conspicuos dirigentes pasados o presentes, no... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Justicia Universal](#)

Jun 09 16

## [Tensiones en la Justicia española](#)

Por **Manuel Trigo Chacón**, doctor en Derecho Internacional y autor, entre otros libros, de Pinochet, Nixon, Franco y la justicia universal (EL MUNDO, 16/06/09):

El apresamiento de piratas somalíes por la fragata española Marqués de la Ensenada el pasado mes de mayo puso de manifiesto, una vez más, las tensiones y conflictos que frecuentemente se dan entre jueces y fiscales de la Audiencia Nacional y otros órganos del Estado. Ante las contradicciones entre el juez Fernando Andreu y el fiscal Zaragoza, el Ministerio de Defensa acabó presionando para que los piratas apresados no quedasen en libertad y fuesen entregados en... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Justicia Universal](#), [Sistema judicial](#)

Jun 09 14

## [Un recorte que es una claudicación](#)

Por **Prudencio García**, investigador y consultor de la Fundación Acción Pro DD. HH. Profesor del Instituto Gutiérrez Mellado de la UNED (LA VANGUARDIA, 14/06/09):

El Gobierno español, de acuerdo esta vez con la oposición (rara avis), se dispone a modificar el marco jurídico en el que se sitúa la legislación española en relación con los crímenes de lesa humanidad. El artículo 23 de nuestra ley orgánica del Poder Judicial atribuye a la justicia de nuestro país la capacidad jurisdiccional sobre determinados delitos, cuya extrema gravedad ofende a la humanidad entera, con independencia del lugar donde tales crímenes se hayan podido... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Justicia Universal](#)

Jun 09 12

## [En defensa de la justicia universal](#)

Por **Enrique Gimbernat**, catedrático de Derecho penal de la UCM y miembro del Consejo Editorial de EL MUNDO. Recientemente ha publicado el libro *Estado de Derecho y Ley Penal* (La Ley) en el que se recogen algunos artículos que ha publicado en este periódico en los últimos años (EL MUNDO, 12/06/09):

La gran aportación del principio de universalidad, consagrado en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aplicable a los crímenes más espantosos, y que autoriza que los tribunales españoles sean competentes para entender de esos delitos, aunque se hayan cometido por extranjeros contra extranjeros en... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Justicia Universal](#)

May 09 27

## **Limitar la jurisdicción universal: un error histórico**

Por **José Ricardo de Prada**, magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (EL CORREO DIGITAL, 27/05/09):

Hace algunos meses fui invitado a intervenir en el seminario internacional sobre ‘La Nueva Diplomacia de los Derechos Humanos’, copatrocinado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Coincidió con el ex diplomático italiano, ahora escritor, Enrico Calamai, quien, resumiendo su experiencia diplomática a la vez que de defensor comprometido de los Derechos Humanos, me dijo en un tono grave y a modo de reflexión final de toda una vida profesional: «Diplomacia y derechos humanos son términos antagónicos en su... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Justicia Universal](#)

May 09 23

## **Jurisdicción universal**

Por **José Manuel Gómez Benítez**, catedrático de Derecho Penal y vocal del Consejo General del Poder Judicial (EL PAÍS, 23/05/09):

Después de muchos crímenes que van más allá del tiempo y de la memoria, tras la Segunda Guerra Mundial algunos de los supervivientes más clarividentes crearon un lenguaje muy civilizado para expresar la vergüenza por lo sucedido y levantar un muro contra la impunidad. El derecho penal internacional que surgió de los Principios de Núrenberg, del Convenio contra el Genocidio y de los Convenios de Ginebra sobre el derecho de la guerra, fue fortaleciéndose en medio de las barbaries posteriores... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Justicia Universal](#)

May 09 23

## **El avance de la justicia universal**

Por **Manuel Ollé Sesé**, presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España y profesor de Derecho Penal de la Universidad Antonio de Nebrija. Es autor de *Justicia universal para crímenes internacionales*, La Ley (EL PAÍS, 23/05/09):

La hoja de ruta para limitar la práctica de la justicia universal en España es una lamentable realidad. El Congreso acaba de aprobar una propuesta de resolución por la que se pretende reducir su ejercicio a los casos en los que los presuntos responsables se encuentren en España o que existan víctimas españolas y, en todo caso, siempre que un tribunal internacional o... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Justicia Universal](#)

May 09 23

## **¿Quién teme a la justicia universal?**

Por **José Antonio Martín Pallín**, magistrado. Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas (EL PERIÓDICO, 23/05/09):

La jurisdicción universal abre la posibilidad de juzgar, en la mayor parte del mundo, crímenes que conmueven la conciencia de la humanidad y de cualquier sociedad civilizada.

Su origen más cercano se encuentra en los juicios de Núremberg, que en su tiempo merecieron la entusiástica aprobación y reconocimiento de los estados que ahora se irritan o se muestran diplomáticamente molestos ante la apertura de procesos dirigidos a exigirles responsabilidades por

hechos hoy elevados a la categoría de delitos contra la humanidad.

Lo... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Justicia Universal](#)

Sep 08 03

## [En busca de justicia para todos](#)

Por **Rubén Herrero**, profesor de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense (EL PERIÓDICO, 03/09/08):

La detención de Radovan Karadzic, su puesta a disposición del Tribunal Penal para la ex-Yugoslavia (TPIY) y la apertura de investigaciones por parte del Tribunal Penal Internacional (TPI) contra el presidente de Sudán, Omar Al-Bashir, han avivado el debate sobre la utilidad y la eficacia de una justicia penal internacional.

Es importante no confundir el TPI, establecido en el 2002, que atiende casos de genocidio, crímenes de guerra y contra la humanidad cometidos por individualidades, con el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) de Naciones Unidas... [Seguir leyendo](#)

[Reflexiones/Orden Mundial](#) [Corte Penal Internacional](#), [Justicia Universal](#)

Ago 08 04

## [¿Justicia universal o solo europea?](#)

Por **Mateo Madridejos**, periodista e historiador (EL PERIÓDICO, 04/08/08):

La captura de Radovan Karadzic, presunto criminal de guerra en el que se reflejan todos los odios étnicos y todas las atrocidades de los Balcanes poscomunistas, concede un repentino crédito a una justicia internacional que se creía desfalleciente. También se espera en Europa que desencadene una nueva dinámica virtuosa en el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY), que su controvertida fiscal Carla del Ponte había llegado a considerar en estado comatoso luego de que Slobodan Milosevic, expresidente de Serbia, fuera hallado muerto en su celda de la prisión de Scheveningen,... [Seguir leyendo](#)

[Reflexiones/Orden Mundial](#) [Crímenes de guerra o contra la Humanidad](#), [Justicia Universal](#)

Jul 07 04

## [El Tribunal Supremo ante la Justicia Penal Internacional](#)

Por **Manuel Ollé Sesé**, presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España (EL MUNDO, 04/07/07):

La Sala Segunda del Tribunal Supremo se enfrenta en los próximos días a dos resoluciones de notable trascendencia, no sólo para España sino también para gran parte de la comunidad internacional. Su lectura y su doctrina, a buen seguro, traspasarán nuestras fronteras. Tal vez sean las sentencias más importantes dictadas por el TS hasta la fecha en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional. Me estoy refiriendo a los conocidos como los casos Scilingo y Cavallo.

Los... [Seguir leyendo](#)

[España/Justicia](#) [Crímenes de guerra o contra la Humanidad](#), [Justicia Universal](#), [Tribunal Supremo](#)

[« Entradas más antiguas](#) | [Inicio Revista de Prensa](#) |

**TRIBUNA: JOSÉ MANUEL GÓMEZ BENÍTEZ**

## **Jurisdicción universal**

**JOSÉ MANUEL GÓMEZ BENÍTEZ 23/05/2009**

Después de muchos crímenes que van más allá del tiempo y de la memoria, tras la Segunda Guerra Mundial algunos de los supervivientes más clarividentes crearon un lenguaje muy civilizado para expresar la vergüenza por lo sucedido y levantar un muro contra la impunidad. El derecho penal internacional que surgió de los Principios de Nürenberg, del Convenio contra el Genocidio y de los Convenios de Ginebra sobre el derecho de la guerra, fue fortaleciéndose en medio de las barbaries posteriores con el Convenio contra la Tortura y otras normas internacionales sobre las que se ha construido una comunidad jurídica que reconoce el principio de jurisdicción universal para enjuiciar estos crímenes.

### **La noticia en otros webs**

- [webs en español](#)
- [en otros idiomas](#)

Un buen camino para enjuiciar estos crímenes son los tribunales penales internacionales

La investigación de casos como el genocidio de Guatemala es obligación legal de nuestros jueces

Tal y como nuestro Tribunal Constitucional estableció en su sentencia sobre el caso del genocidio en Guatemala, que investiga la Audiencia Nacional, este principio está vigente en España porque ha firmado todos esos tratados internacionales, que, en consecuencia, son parte de nuestras leyes. Pertencemos a esa comunidad jurídica internacional y, por tanto, la investigación y enjuiciamiento de estos crímenes internacionales es una obligación legal de nuestros jueces. Además, tal y como declaró nuestro Tribunal Constitucional frente al Tribunal Supremo y a la propia Audiencia Nacional, el ejercicio de la jurisdicción universal por nuestros jueces no puede depender de intereses nacionales o de la nacionalidad de las víctimas o de los responsables, porque esos límites son incompatibles con la universalidad de la jurisdicción, que se asienta en el interés común de la humanidad.

Cualquier debate sobre la necesidad de una reforma de nuestras leyes para que la Audiencia Nacional no se convierta en una "Audiencia Universal", o, más prosaicamente, para que nuestros jueces no sean los gendarmes del mundo, debe tener en cuenta que la eventual reforma legal no debería afectar a estos convenios internacionales y, además, debería respetar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Quienes en el actual debate mediático opinan que nuestros jueces deberían sólo ocuparse de poner orden en nuestro país, o que cuando los crímenes han sido cometidos fuera de España sólo deberían actuar si hay víctimas o intereses españoles, prescinden de esos dos ineludibles puntos de partida y llegada. La huida desmemoriada y apresurada del derecho penal internacional choca con serios obstáculos jurídicos, por no hablar de los éticos, y, en consecuencia, no es un camino aconsejable para poner el orden necesario en la jurisdicción universal.

Un buen camino para el enjuiciamiento de estos crímenes son los tribunales penales internacionales, pero tiene sus límites. En unos casos, porque su creación depende de la inexistencia del veto de los poderosos en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, y, en otros, como la Corte Penal Internacional, porque los crímenes tienen que ser posteriores a su constitución y por sus propias condiciones para la admisión de casos. Por eso, para que no haya resquicios de impunidad, sigue

vigente el principio de jurisdicción universal de los jueces nacionales.

Ahora bien, para ser eficaz y no generar más tensiones de las inevitables, el ejercicio de esta jurisdicción por los tribunales nacionales requiere un orden de prioridad y la regulación específica de las condiciones para iniciar o proseguir estos procesos. Aunque por cuestiones de eficacia está clara la prioridad de los jueces del lugar de comisión de los crímenes, y tampoco se discute que no puede iniciarse un proceso en España si el crimen ha sido o está siendo investigado por un juez de otro país, no sobraría regular expresamente estas condiciones y sus requisitos, así como la obligación de los jueces españoles de inhibirse en favor de los de cualquier Estado de derecho que acredite un interés específico en la persecución de esos crímenes, o bien que deba juzgarlos conforme a instrumentos jurídicos internacionales específicos. Junto a esto, el reforzamiento de los requisitos para la admisión a trámite de esta clase de querellas, al igual que en otros países europeos, y una reforma que obligue al sobreseimiento provisional al comienzo de la instrucción ante la imposibilidad legal acreditada de conseguir la extradición o entrega de los responsables, además de cuando éstas resulten fallidas, resolvería los problemas de eficacia procesal y tensión diplomática que subyacen al actual debate.

Esta reforma no impediría iniciar un proceso penal por esta clase de delitos si el responsable no se encuentra en España, porque esto fue expresamente desautorizado en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el *caso Guatemala*, pero tampoco impediría reactivarlo cuando los responsables estuvieran a nuestro alcance.

En este contexto de simples reformas procesales respetuosas con el principio de jurisdicción universal, pierde sentido la propuesta de prohibir la acusación popular en estos procesos. Frente a ello debe recordarse que la intervención exclusiva del fiscal sólo asegura coyunturalmente su oposición al inicio de esta clase de procesos en España y, además, que en nuestro Derecho también los perjudicados rompen con el monopolio acusador del fiscal.

Expulsar a los perjudicados y a los acusadores populares implicaría un cambio radical en nuestro sistema procesal de posible calado constitucional. Un cambio que, además de innecesario si se perfeccionan las normas procesales antes señaladas, sería incompatible con la esencia de la acusación popular reconocida por el Tribunal Supremo, que es, precisamente, su capacidad para acusar en defensa de intereses generales.

**José Manuel Gómez Benítez** es catedrático de Derecho Penal y vocal del Consejo General del Poder Judicial.

[http://www.elpais.com/articulo/espana/Jurisdiccion/universal/elpepiesp/20090523elpepinac\\_19/Tes](http://www.elpais.com/articulo/espana/Jurisdiccion/universal/elpepiesp/20090523elpepinac_19/Tes)

Mayo 09 23

## ¿Quién teme a la justicia universal?

Por **José Antonio Martín Pallín**, magistrado. Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas (EL PERIÓDICO, 23/05/09):

La jurisdicción universal abre la posibilidad de juzgar, en la mayor parte del mundo, crímenes que conmueven la conciencia de la humanidad y de cualquier sociedad civilizada.

Su origen más cercano se encuentra en los juicios de Núremberg, que en su tiempo merecieron la entusiástica aprobación y reconocimiento de los estados que ahora se irritan o se muestran diplomáticamente molestos ante la apertura de procesos dirigidos a exigirles responsabilidades por hechos hoy elevados a la categoría de delitos contra la humanidad.

Lo que el tribunal militar aliado de Núremberg tuvo que construir sobre la marcha –eso sí, con materiales nobles que han resistido el paso del tiempo– más adelante fue asumido por las Naciones Unidas en las reglas de Núremberg y hoy lo tenemos plasmado, en forma de ley, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional firmado por la abrumadora mayoría de países integrados en las Naciones Unidas, con llamativas reservas a su jurisdicción formuladas por países como Estados Unidos o China.

La jurisdicción universal no se dedica, como tramposamente se intenta transmitir a la opinión pública, a investigar toda clase de delitos como si se tratase de una especie de juzgado de guardia global. La jurisdicción universal está delimitada por la específica regulación de las leyes nacionales y el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

No podemos convivir impasiblemente con hechos tan insoportables como el genocidio o los crímenes de lesa humanidad. No se trata de perseguir conductas aisladas de tortura, asesinatos, desaparición forzada de personas o ejecuciones extrajudiciales u otros de carácter similar que ocasionen grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la salud física y mental de las personas, sino aquellas que, como dice el Estatuto de la Corte Penal Internacional, firmado y aceptado por España, se cometen como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil.

Solo los que empleen estos métodos pueden temer a la jurisdicción universal. Me parece lógico que los gobiernos, que firman tratados para comprometerse a cumplirlos, prefieran que su país no se vea envuelto en un conflicto diplomático que comprometa su *real politik*. Pero no pueden ir más allá de la demostración de una cierta incomodidad para después defender a sus jueces, cuya independencia está por encima de las relaciones coyunturales con otro país. Sea este una potencia mundial, un Estado africano, un dictador árabe o asiático o un gobernante de la antigua Yugoslavia.

En España no se puede desconocer la realidad de la jurisdicción universal, avalada por las leyes y ratificada por nuestro Tribunal Constitucional corrigiendo el voto mayoritario del Tribunal Supremo, en el caso de Guatemala, y proclamando que la justicia universal no tiene condicionamientos ni limitaciones por razón de país o sujetos activos o pasivos del delito.

Se puede comprender que el presidente del Gobierno o el ministro de Asuntos Exteriores se sientan incómodos ante iniciativas judiciales. También resulta coherente la toma de postura de muchos columnistas que descargan sus fobias contra jueces sistemáticamente acosados por tomar decisiones incómodas. Pero no podíamos pensar que al ataque se sumasen las más altas instituciones del Poder Judicial. El presidente del Supremo tiene que ser un guardián del sistema y medir sus declaraciones. No somos los gendarmes del mundo. No tenemos peleas diplomáticas diarias y algunas iniciativas sí han prosperado. Además, aunque sea por rescatar la realidad, el *caso Scilingo* ha llegado a buen puerto y se está ejecutando la sentencia.

El fiscal general del Estado ha llegado a decir que los jueces de la Audiencia Nacional, que admiten estas querellas, son unos juguetes en manos de los que las presentan.

En el caso de la base de Guantánamo, su posición ha ido más allá al considerar que la querrella es fraudulenta. No opinan lo mismo prestigiosos abogados norteamericanos y asociaciones de

derechos civiles de ese país. Incluso el presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de Estados Unidos se ha mostrado partidario de la iniciativa española.

El Gobierno israelí ha descalificado la denuncia por los sucesos de Gaza, pero oculta que un general de su Ejército fue retenido en Londres a bordo de un avión de su nacionalidad, advirtiéndole de que si descendía le detendrían. Como es lógico, no bajó y retornó a su país.

No corren actualmente buenos tiempos para la jurisdicción universal. Los malos presagios se han confirmado y el reciente acuerdo entre los partidos mayoritarios para modificar su regulación es un síntoma preocupante. Condiciona la persecución en España a que el acusado se encuentre en nuestro territorio o que la víctima sea de nacionalidad española. En definitiva, significa volver al siglo XIX y rescatar los principios de la aplicación extraterritorial de la ley penal española. Las víctimas son universales, y discriminarlas por su nacionalidad limita sus posibilidades de pedir justicia y poner coto a la impunidad. ¿Ha cambiado la política de protección de las víctimas? Como siempre, los poderosos son elogiados y obedecidos (Estados Unidos e Israel), y los pueblos, despreciados. Ya lo decía Maquiavelo hace varios siglos.

# **Le Monde diplomatique en español**

Julio 2009. Numero 165

## **España da marcha atrás en Justicia Universal**

**Por Vidal Martín**

El Gobierno español, de acuerdo con el Partido Popular y otros grupos de oposición, va a revertir la avanzada legislación nacional sobre Justicia Universal que permite abrir causas en España por "violaciones masivas de derechos humanos" o "genocidio" cometidos en otros países por ciudadanos extranjeros. Esta decisión llega tras la apertura de causas por parte de jueces españoles contra mandatarios chinos, estadounidenses e israelíes.

<http://www.monde-diplomatique.es/isum/Main>



---

## El avance de la justicia universal

### **La hoja de ruta para limitar la práctica de la justicia universal en España es una lamentable realidad**

Es la culminación formal de las recientes críticas a la Audiencia Nacional: ¿por qué está enjuiciando las torturas de Guantánamo, los vuelos de la CIA, la masacre de Gaza, la represión del Tíbet o de los miembros de Falun Gong, los genocidios de los pueblos guatemaltecos o saharauis, el asesinato del periodista Couso o los de los jesuitas en El Salvador, o los crímenes de Mauthausen?

Manuel Ollé Sesé, presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España y profesor de Derecho Penal de la Universidad Antonio de Nebrija.

[www.elpais.com](http://www.elpais.com), 23/05/2009



La hoja de ruta para limitar la práctica de la justicia universal en España es una lamentable realidad. El Congreso acaba de aprobar una propuesta de resolución por la que se pretende reducir su ejercicio a los casos en los que los presuntos responsables se encuentren en España o que existan víctimas españolas y, en todo caso, siempre que un tribunal internacional o el país donde sucedieron los hechos no esté procediendo a su "persecución efectiva". Es la culminación formal de las recientes críticas a la Audiencia Nacional: ¿por qué está enjuiciando las torturas de Guantánamo, los vuelos de la CIA, la masacre de Gaza, la represión del Tíbet o de los miembros de Falun Gong, los

genocidios de los pueblos guatemaltecos o saharauis, el asesinato del periodista Couso o los de los jesuitas en El Salvador, o los crímenes de Mauthausen?

Los argumentos vertidos para desterrar la aplicación de este principio de justicia penal internacional son variados y alguno poco riguroso: técnico-jurídicos, económicos, de política exterior, de falta de capacidad de nuestros tribunales para asumir esa carga de trabajo en detrimento de nuestra justicia o incluso sobre el egocentrismo o protagonismo de algunos jueces.

La paradoja es sorprendente. En España, el principio de justicia universal se ha aplicado sin controversia alguna hasta el inicio de los *casos Pinochet y Argentina* en 1996. Todos saludábamos con satisfacción que los jueces de la Audiencia Nacional abordaran en aguas internacionales barcos cargados de droga, cuando ni siquiera el destino del cargamento fuera España ni existiera nexo alguno de los hechos, buque o tripulación con nuestro país. Por el contrario, el aplauso a los jueces y fiscales, en la persecución del narcotráfico, se torna injustificadamente en censura cuando se trata de enjuiciar crímenes contra la humanidad que desgarran el corazón de los Derechos Humanos.

La razón no es otra que el indudable componente político afecto a las circunstancias en las que se cometen estos horribles crímenes, en su mayoría desde las estructuras de poder *de iure* o *de facto*. Y, precisamente, desde los países donde se ejecutaron los hechos se despliegan todo tipo de estrategias para garantizar la insoportable impunidad de sus autores y partícipes. En el ámbito interno, dictan leyes de auto impunidad; y, en el externo, orquestan inadmisibles estrategias políticas y diplomáticas, que terminan surtiendo efecto, y muy especialmente cuando provienen de los Estados poderosos, a costa de los Derechos Humanos.

Buena muestra de ello han sido las actuales presiones de Israel o Estados Unidos al Ejecutivo español para cerrar como fue-re los casos que les afectaban, además de permitirse rechazables ataques a los jueces Garzón, Pedraz y Andreu.

La interesada devaluación de este principio internacional se corresponde con un equivocado enfoque desde el Derecho interno, cuando el análisis debe efectuarse desde el Derecho internacional, singularmente mediante el compromiso adquirido en diferentes convenios (por ejemplo, Genocidio, Tortura o Convenciones de Ginebra), al que nos debemos. Éste, por un lado, desde épocas remotas, ha fundado el principio universal en la naturaleza de los delitos, su extrema gravedad, y, consecuentemente, en el compromiso internacional para su persecución. Cada vez que se comete un crimen internacional de primer grado resulta lesionada su víctima, pero también toda la comunidad internacional es ofendida. Y, por otro lado, para la aplicación de este título jurisdiccional es innecesario, según el Derecho internacional, como recordó nuestro Tribunal Constitucional (STC 237/05), cualquier punto de conexión como la presencia física de sus responsables en España o que las víctimas sean españolas.

La Corte Suprema de Israel, hoy detractora de la justicia universal, en el *caso Eichmann*, basándose en el principio de competencia universal, resaltó que "el derecho del Estado de Israel a castigar al acusado derivaba de una fuente universal -patrimonio de toda la humanidad- que atribuye el derecho de perseguir y castigar los crímenes de esta naturaleza y carácter, porque afectan a la comunidad internacional, a cualquier Estado de la familia de naciones, y el Estado que actúa judicialmente lo hace en nombre de la comunidad internacional".

El consenso para el enjuiciamiento de estos crímenes, cimentado después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial, en el *Derecho de Núremberg*, aunque congelados en la Guerra Fría, se rescató con la creación de los Tribunales Penales Internacionales especiales (ex Yugoslavia o Ruanda), de tribunales mixtos (como los de Sierra Leona o Líbano) y, especialmente, con la instauración de la Corte Penal Internacional (CPI). Tribunal, este último, llamado a ser el verdadero órgano universal de enjuiciamiento de los crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión.

Estos tribunales supranacionales, sin embargo, no colman las exigencias de justicia. Las limitaciones con las que nacieron -por razón del tiempo en el que los hechos se cometieron, del

lugar o del tipo de crimen- han desembocado en insalvables impedimentos para sentar en sus banquillos a los responsables de tan repugnantes crímenes. La Corte Penal Internacional, por ejemplo, sólo puede enjuiciar hechos cometidos con posterioridad al 1 de julio de 2002 y que afecten a situaciones de países que han ratificado su Estatuto.

Este insatisfactorio escenario judicial internacional traslada, por imperativos del Derecho internacional, el deber de combatir la impunidad y la violación de los Derechos Humanos a los tribunales nacionales. Los órganos judiciales de Francia, Bélgica, Alemania, Canadá, Senegal o España, entre otros, lo han demostrado.

En nuestro caso, el desarrollo del principio universal y su aplicación por nuestros tribunales ha sido, tal vez, la mayor aportación a la comunidad internacional en la defensa de los Derechos Humanos.

Si existe anuencia por parte de los Estados en que hay que juzgar a los grandes criminales, ¿por qué éstos no cumplen su obligación de juzgar los crímenes internacionales (*ius cogens*) cometidos por sus ciudadanos? La respuesta, si no quieren soportar un juicio en terceros países o tribunales supranacionales, es sencilla. Deberán no sólo incoar un procedimiento penal, sino demostrar -lejos de aparentar o maquillar simuladamente la existencia de un caso abierto- que se está practicando una auténtica y eficaz investigación judicial ante sus tribunales. En caso contrario, intervendrán los tribunales internacionales o los nacionales de terceros países en aplicación del principio de justicia universal.

Sin embargo, estas premisas de Derecho internacional se soslayan por aquellos Estados que buscan perpetuar una intolerable impunidad. No juzgan o no lo hacen de acuerdo con los estándares del proceso debido, se oponen a las "injerencias" de la justicia universal y no firman el Estatuto de la Corte Penal Internacional o no aceptan su competencia.

Este déficit no puede ser soportado por las víctimas. Éstas gozan del derecho a la justicia, y la comunidad internacional está obligada a procurarlo. Ante la ausencia de un tribunal penal internacional plenamente efectivo y eficaz, el principio de justicia universal, ejercido en cualquier país, no sólo en España, es hoy el instrumento imprescindible para la persecución de los más graves crímenes internacionales que destrozan la dignidad de las personas.

<http://www.nodo50.org/csca/agenda09/misc/arti4.html>

## Dominio público

### Opinión a fondo

#### ¿Los derechos humanos son de verdad universales?

25 May 2009

RAMÓN SÁEZ

Varios procesos penales tramitados de manera simultánea en nuestros tribunales por crímenes internacionales han provocado –porque afectaban a poderosos estados del planeta– una reforma legal urgente que limita y desactiva la jurisdicción universal, para evitar, se dice, conflictos diplomáticos y que España se convierta en un gendarme mundial. Ante esa iniciativa es necesario recordar que los derechos humanos son universales, sea quien fuere la persona o el poder que los violente y la condición de la víctima.

La competencia extendida de las jurisdicciones nacionales para la persecución de los delitos internacionales –genocidio, crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad– es una conquista reciente, aunque el derecho internacional imponía esa obligación desde hacía tiempo, así en 1949 para los crímenes de guerra. Por ese principio, cualquier Estado puede ejercer su jurisdicción ante ofensas graves a los intereses de la comunidad internacional, al margen del lugar de ejecución y de la nacionalidad del autor o de la víctima. Se intentaba reducir la inmensa impunidad de los crímenes de derecho internacional, los más graves, por su carácter sistemático y masivo, que conmueven la conciencia de la humanidad.

De su mano se ha impulsado una expansión del derecho en la esfera mundial, reconociendo la universalidad de los derechos humanos. Los que se consideran básicos en todas las culturas, porque atañen a la vida, la integridad y la libertad, han de gozar de un mínimo de protección efectiva. Como objetivo, habilitar un lugar a los derechos humanos en el orden global, a ser posible preferente. La jurisdicción universal cuestiona principios de funcionamiento de la sociedad internacional como los de no injerencia y respeto a la soberanía nacional, garantía de impunidad. Tal peligro representa la universalidad de los derechos. Contra la impunidad ha de levantarse una ciudadanía mundial, cuyo sustento sea la humanidad como sujeto de derecho, que a falta de articulación política en la globalización se sienta solidaria ante las peores violaciones de los derechos humanos.

Para ello se ha establecido un sistema de mínima tutela al que deben concurrir todas las instancias e instituciones públicas, tanto a escala nacional como regional, interestatal y supranacional. Es así como puede atisbarse la emergencia de un poder jurisdiccional penal global, con base en la



obligación de la comunidad internacional y de los estados nacionales de proteger y dotar de eficacia universal a los derechos humanos, horizonte y compromiso que proclamara la carta de las Naciones Unidas.

Hemos asistido a dos desarrollos de ese proyecto civilizador. La justicia universal internacional, cuya expresión es la Corte Penal Internacional, paradigma de la globalización del derecho. Y el principio de competencia universal ejercido por las jurisdicciones nacionales, manifestación de una globalización que opera desde escalas locales. España se ha convertido en un modelo de jurisdicción extendida al haber acogido dicho principio sin limitaciones, con carácter absoluto, lo que expresa un compromiso fuerte en la persecución de los crímenes más graves y nos sitúa como referente en el derecho internacional y comparado.

El descubrimiento del derecho internacional penal por los jueces nacionales es un hecho inusitado, digno de ser apreciado y defendido porque evidencia la capacidad expansiva de los derechos humanos, el efecto simbólico de su vocación universal que ha permitido avanzar desde su primera y usurera concepción vinculada al hombre blanco europeo y propietario, que excluía a mujeres, esclavos, trabajadores y extranjeros, la gran mayoría de la población. La ciudadanía se ha ampliado a consecuencia de luchas sociales y políticas. Y los derechos humanos han dejado de ser patrimonio del Estado; ahora le obligan. Debemos aspirar a que ningún Estado, ni el más poderoso, pueda librarse de la fuerza del derecho y del deber de respeto a los derechos humanos.

Con esa finalidad se ha reconocido la responsabilidad penal individual y la de los mandatarios y jefes de Estado, superando las inmunidades diplomáticas. Ha nacido un espacio universal de jurisdicción penal compartida, donde interactúan tribunales internacionales y nacionales, en interés de la humanidad. Un orden jurídico internacional plural y complejo en el que conviven, en redes superpuestas, normas y jurisdicciones nacionales, regionales y mundiales. Esa especie de mundialización de los jueces –cuyo caso emblemático fue el asunto Pinochet– que tanto asusta a los gestores de la cosa pública preocupados por los intercambios económicos, es una de las palancas de la globalización del derecho, que las sociedades deben entender como un baluarte frente a la difusión de la barbarie y el desorden.

La Corte Penal Internacional, las prescripciones relativas a los crímenes internacionales y su persecución universal reproducen el discurso del Estado constitucional de derecho en la esfera global, el proyecto moderno del sometimiento de todos los poderes, públicos y privados, al derecho y a los derechos humanos. La legalidad es un mecanismo excepcional para lograr una comunidad internacional decente y equilibrada. En el contexto neoliberal dominado por criterios de interés privado, la aplicación de la legalidad internacional, que articula la capacidad de ordenación del derecho, puede asumir un papel contrahegemónico. La restricción de la jurisdicción universal frenaría ese desarrollo de los derechos humanos, significaría el triunfo de la razón de Estado (de estados delincuentes) sobre la razón del derecho. Una reversión histórica.

**Ramón Sáez** es *magistrado de la Audiencia Nacional*.

Ilustración de **Javier Olivares**.

<http://blogs.publico.es/dominiopublico/1302/%C2%BFlos-derechos-humanos-son-de-verdad-universales/>



## La Jurisdicción Universal por encima de las razones de Estado

El pasado 19 de mayo, nos despertamos con la noticia de que el PSOE y el PP se aliaban para recortar la aplicación de la Justicia Universal. La verdad es que no sorprendió a nadie. El Ministro de Asuntos Exteriores, Miguel Ángel Moratinos ya prometió cambiar la ley que permite la persecución de crímenes de guerra a la entonces Ministra israelí, Livni, cuando todavía no se habían apagado los fuegos de los bombardeos israelíes en Gaza

Antonio Segura. Abogado, autor entre otros de la querrela contra siete responsables israelíes por un bombardeo en Gaza, contra los autores intelectuales de Guantánamo y de la demanda de los españoles víctimas en Mauthausen.

Santiago González, miembro del Comité de Solidaridad con la Causa Árabe  
CSCA



El pasado 19 de mayo, nos despertamos con la noticia de que el PSOE y el PP se aliaban para recortar la aplicación de la Justicia Universal. La verdad es que no sorprendió a nadie. El Ministro de Asuntos Exteriores, Miguel Ángel Moratinos ya prometió cambiar la ley que

permite la persecución de crímenes de guerra a la entonces Ministra israelí, Livni, cuando todavía no se habían apagado los fuegos de los bombardeos israelíes en Gaza. El Ministro laborista Barak ya dijo, cuando se admitió la demanda en la Audiencia Nacional contra siete responsables israelíes por la masacre de Al Daraj (de 2002) que apelaría al ‘compañero’ Zapatero de su misma Internacional Socialista a cambiar las leyes españolas para que se cerrase esa y las demás posibles demandas que afectan a la política de estado israelí de llevar la ocupación hasta sus extremos más criminales.

Si se ha pedido que se haga justicia es porque ha fracasado la acción política. Ha habido razones de estado y la complicidad de la comunidad internacional, incluyendo a los Gobiernos españoles, para fortalecer la ocupación y la impunidad israelí. ¿Cuántos hechos consumados israelíes ha habido, hay y habrá y cuánto premio ha recibido la impunidad israelí en todos estos años?

Así como suena, cuando afectó a Israel una demanda, es cuando el Gobierno español y la mayoría de los diputados se doblegan y dicen que hay que cambiar la actual ley española para no tener que procesar a unos criminales de guerra. Y decimos criminales de guerra porque ni las autoridades israelíes, ni el Fiscal español que se opone a la investigación en la Audiencia Nacional del asunto de la masacre de Al Daraj han argumentado que no lo sean, lo que han dicho es que España no es competente, eludiendo sus responsabilidades. Y como España según las Convenciones de Ginebra, en concreto la cuarta, según el artículo 96.1 de la Constitución, según el artículo 23. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y según la sentencia del Tribunal Constitucional 327/2003, (caso Guatemala), no puede eludir la aplicación de la Ley sobre esos criminales, y según las normas emanadas de su propio parlamento es *competente*, los diputados del PSOE y del PP deciden cambiar la ley para dar *impunidad* a estos criminales.

A estos y a todos aquellos que han cometido crímenes tan horribles, pues no debemos olvidar que la Jurisdicción Universal es para esos crímenes y no para todos los delitos, los crímenes más graves contra la humanidad, humanidad que no olvidemos somos todos.

El asunto es de tal gravedad que si cambiamos el delito al que se le pretende dar impunidad, sería como decir que porque el Ministro de un estado x, ha sido sorprendido traficando con sustancias estupefacientes, los partidos mayoritarios se alían para cambiar la ley sobre el tráfico de drogas, o porque un presidente de una comunidad autónoma se apodera del dinero público en su beneficio, vamos a cambiar el código penal para darle impunidad.

Es evidente que ese actuar sería no solo una falta de respeto al parlamento que en su día legisló lo que ahora se intenta recortar, si no y además, y esto es lo importante, sería incluso constitutivo de delito, pues a nadie se le escapa que se esta legislando para dar impunidad a delincuentes, saltándose a la torera todas las normas nacionales e internacionales que obligan al juzgamiento. Este tipo de actuar, aunque emane de los diputados de un parlamento, está también tipificado en nuestro Código Penal, y por ello hay que recordar a las señorías el contenido de su Artículo 451 que deberían conocer, o cambiar, que a lo mejor se les ocurre:

‘Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1. Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.

2. Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.
3. Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  1. Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey, de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe heredero de la Corona, **genocidio, delito de lesa humanidad, delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado**, rebelión, terrorismo u homicidio.
  2. Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas. En este caso se impondrá, además de la pena de privación de libertad, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años si el delito encubierto fuere menos grave, y la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años si aquél fuera grave.

En noviembre del 2003, se aprobó una ley orgánica en la que se introdujo la circunstancia primera que habla de que el encubrimiento lo sea de un delito de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos, justo lo que ustedes están haciendo.

De aprobar esa modificación del artículo 23.4, no solo los diputados estarían dando cobijo a la impunidad encubriendo unos criminales y por tanto delinquiendo según las leyes vigentes, sino y además estarían incumpliendo las Convenciones de Ginebra, las cuales se han comprometido a respetar y hacer respetar sin olvidar las obligaciones contraídas en el ámbito de la Asamblea General Naciones Unidas que les impiden actuar tomando este tipo de medidas legislativas, en concreto las obligaciones contraídas en la Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973, en la cual se determinaron los Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad, y en concreto y para el caso en su punto 8 se dice: “ Los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad “. Precisamente lo que los diputados que aprobaron la Resolución mencionada pretenden hacer.

Por ello, de aprobar semejante modificación legislativa, esos diputados se convierten en auténticos delincuentes tanto en el ámbito interno como a nivel internacional. Aunque sea por esta argumentación, ya que evidentemente no les importan los derechos humanos, al menos piensen en ustedes y recapaciten en su actuar, dejando la ley como está, ya que la misma solamente perjudica a los criminales y beneficia al resto de la humanidad.

**Antonio Segura.** Abogado, autor entre otros de la querrela contra siete responsables israelíes por un bombardeo en Gaza, contra los autores intelectuales de Guantánamo y de la demanda de los Españoles víctimas en Mauthausem.

**Santiago González,** es miembro del Comité de Solidaridad con la Causa Árabe

## Justicia universal española

JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ Catedrático de Derecho penal. Abogado

Martes, **30-06-09**

El pasado jueves el Congreso de los Diputados aprobó el proyecto de reforma del art. 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, no es probable que ello rebaje la intensidad de la discusión sobre la legitimidad de la extensión de la competencia jurisdiccional española al enjuiciamiento de delitos contra la comunidad internacional cometidos en cualquier parte del mundo. La reforma aprobada por la Cámara Baja parece dar la razón al Tribunal Supremo, que en su día (STS 327/ 2003) intentó llevar a cabo una reducción teleológica del texto todavía vigente, sobre cuya extraordinaria amplitud literal no caben dudas. Ahora bien, el Tribunal Constitucional (SSTC 237/ 2005, 227/ 2007) estimó que dicha opción interpretativa vulneraba el derecho a la tutela judicial efectiva de las acusaciones particular y popular, en su vertiente de acceso a la jurisdicción. Por tanto, no cabría descartar de plano la posibilidad de que el Alto Tribunal llegara a considerar en un futuro que la reforma llevada a cabo es inconstitucional.

Lo cierto es que las decisiones del Tribunal Constitucional se han interpretado hasta ahora como un aval para que la Audiencia Nacional se convierta ni más ni menos que en el foro de los delitos contra la comunidad internacional a los que no puede acceder la Corte Penal Internacional. Algo que sucede siempre que el Estado en cuyo territorio se producen los hechos presuntamente delictivos no ha ratificado el Tratado que la instituye.

Sin embargo, el ejercicio unilateral de una jurisdicción universal por parte de España plantea múltiples objeciones que trascienden al muy mejorable tenor literal del vigente art. 23.4 LOPJ y de las disposiciones que lo complementan. En concreto, suscita problemas conceptuales o de principio; y problemas pragmáticos, o relativos a las consecuencias.

En términos conceptuales, el principio de jurisdicción universal se relaciona con la existencia de determinadas conductas, especialmente graves, que se consideran lesivas de bienes de toda la comunidad internacional. Precisamente por ello, ésta -fundamentalmente a través de Tratados- pretende que tales conductas sean tipificadas como delitos y perseguidas en todos los países. Dado que esta pretensión -de modo no infrecuente- fracasa, surge la aspiración de una jurisdicción de alcance global. Por un lado, mediante su ejercicio por un Tribunal internacional; por otro lado, por la vía de una jurisdicción extraterritorial («universal») ejercida por los tribunales de los Estados nacionales.

La primera modalidad muestra una legitimidad incontestable. Se trata del producto de la progresiva auto-organización de una incipiente comunidad universal. En la segunda de ellas, en cambio, no puede hablarse de una auto-organización. Los Estados sólo ejercen su capacidad de auto-organización en su territorio o, a lo sumo, mediante los criterios de personalidad o protección, que aparecen siempre de modo subsidiario a la persecución de los hechos en el territorio en el que se produjeron. Por tanto, un Estado, al ejercer la jurisdicción universal, sólo puede esgrimir para ello el argumento de la solidaridad con la comunidad internacional.

Ahora bien, esa solidaridad, de existir, no podría aparecer como un derecho, cuyo ejercicio pudiera asumirse de modo unilateral o rechazarse; ello daría pie a una arbitrariedad y a una desigualdad insostenibles. Por el contrario, sólo adquiriría plena justificación si pudiera ser explicada como un deber de lealtad a la comunidad internacional, establecido por ésta. Pero si tal deber existiera, entonces vincularía por igual a todos los países. La asunción del criterio competencial de la jurisdicción universal constituiría un deber internacional. Y la no asunción, o el establecimiento de límites o restricciones a dicha asunción, habría de dar lugar a responsabilidad internacional de los

Estados.

Sin embargo, dicho supuesto deber de persecución extraterritorial ilimitada no aparece en las fuentes internacionales. Por ello, no se habla de responsabilidad internacional de los países que rechazan o limitan la extensión extraterritorial de su jurisdicción en casos de crímenes contra la comunidad internacional.

Los problemas del ejercicio unilateral de la jurisdicción universal por parte de nuestros tribunales no se limitan, por lo demás, a la cuestión de principio, sino que se dan asimismo en el plano pragmático. En efecto, por un lado, de los procedimientos penales en los que se manifiesta la asunción del criterio competencial de justicia universal no cabe esperar razonablemente ni la resolución del conflicto, ni la obtención de una verdad material-procesal que habría de propiciar un tratamiento justo; sin embargo, éstos son precisamente los fines que las diversas culturas atribuyen al proceso penal. Por otro lado, la extensión competencial en virtud del principio de jurisdicción universal redundaría en una radical disminución del status del acusado, a quien se expone de modo directo al riesgo de duplicidad o incluso pluralidad de procedimientos (double jeopardy); pues parece obvio que el proceso incoado -incluso concluido- en virtud del criterio de jurisdicción universal carecerá de la capacidad de bloquear la acción procesal del Estado del territorio o de otros Estados que dispongan de un punto de conexión directo con los hechos. Es cierto -en fin- que, en ocasiones, toda la finalidad de la extensión extraterritorial de la competencia en virtud del criterio de jurisdicción universal se centra en la pretensión de producir un efecto de avergonzamiento sobre los Estados que disponen de un punto de conexión territorial o personal con los hechos y no los persiguen. Sin embargo, esta finalidad no se corresponde con ninguno de los fines admisibles de un proceso penal estatal.

La reforma aprobada de momento en el Congreso, discutida por algunos en tanto que limitadora de la jurisdicción universal española, resulta discutible asimismo, desde la perspectiva opuesta, por la vaguedad de su referencia a vínculos de conexión de los hechos con España distintos del de personalidad pasiva; o por la atribución a los tribunales españoles de la potestad de valorar cuándo hay una investigación y persecución efectiva de tales hechos en otros países -incluido el del territorio- o en un Tribunal internacional, a los efectos de sobreseer provisionalmente el procedimiento. Así las cosas, probablemente sería erróneo reducir el debate sobre la jurisdicción universal a la mera disputa acerca de los términos de la modificación de un texto legal. Por el contrario, quizá fuera bueno aprovechar la ocasión para una reflexión más profunda sobre los principios y consecuencias de tan controvertida figura.

<http://www.abc.es/20090630/opinion-tercera/justicia-universal-espanola-20090630.html>